

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

Villavicencio, agosto veintiuno (21) de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2013-00328-00
DEMANDANTE: ESE RED SERVICIOS DE SALUD DE
PRIMER NIVEL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
DEMANDADO: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL
CAPRECOM
M. DE CONTROL: CONTRACTUAL

Visto el informe obrante a folios 124 y 125, en donde se pone de presente que existió un error en la incorporación de la correspondencia por parte de la Secretaría, el despacho procede a subsanar tal irregularidad y analizar sobre la admisión de la demanda.

En efecto mediante auto del 19 de septiembre de 2014, se inadmitió la demandada con la finalidad de que se hiciera claridad acerca de los hechos y pretensiones. Al no subsanarse, se procedió a su rechazo en auto del 23 de junio de 2015.

El apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda, argumentando que había presentado el escrito de subsanación el 29 de septiembre de 2014, dirigido al proceso 2014-00328-00.

Una vez se tuvo conocimiento del recurso se procedió a verificar el asunto en la Secretaría de esta Corporación, encontrándose que efectivamente el memorial fue recibido e incorporado a otro proceso cuyo radicado corresponde al 2013-00327-00, con las mismas características, es decir, con los mismos sujetos procesales y las mismas actuaciones¹.

¹ Ver el informe obrante a folios 124-125

Teniendo en cuenta lo expuesto, se tiene que verdaderamente la parte demandante subsanó la demanda el 29 de septiembre de 2014, la cual, por un error en el radicado no fue incorporado en el presente expediente, en consecuencia, se dejará sin valor y efecto el auto del 23 de junio de 2015 que rechazó la demanda y no se tramitara el recurso de apelación interpuesto contra la mencionada decisión.

Precisado lo anterior, se analizará sobre la admisión de la demanda, observando que esta reúne los requisitos formales y los presupuestos procesales, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, el auto proferido el 23 de junio de 2015, mediante el cual se rechazó la demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, no tramitar el recurso de apelación interpuesto el 24 de junio de 2015 contra el citado auto.

SEGUNDO: ADMITASE la presente demanda, por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente este proveído al representante legal de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIÓN - CAPRECOM** de conformidad con el inciso segundo del artículo 199 del C.P.A.C.A.².

² Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

SEXTO: Córrese traslado a la parte demandada, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

SEPTIMO: Notifíquese personalmente este auto al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

OCTAVO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado